

## Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE)

### Motivos de rechazo 2017<sup>1</sup>

Se considerarán **supuestos de incumplimiento** por los que las **UPES, UPEAS, UPF; UUUI** y/o el **CONACyT** tendrán la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los montos que la SEP determine, las siguientes:

1. Que los recursos autorizados en el marco del programa para el apoyo de proyectos y para las acciones emprendidas por el CONSORCIO, no se ejerzan a la fecha de conclusión del ejercicio de los recursos, en apego a lo establecido en el convenio de apoyo y en el Anexo 6B de las RO vigentes;

2. Que los recursos no se destinen a los fines autorizados;

3. Que los recursos a ejercer por concepto de transferencia no se comprueben en el periodo establecido en el oficio de autorización respectiva;

4. Cuando las UPES, UPEAS, UPF y/o UUUI no entreguen los Informes Trimestrales Académicos o Financieros en los formatos respectivos (Anexo 2B de la Reglas de Operación), debidamente firmados y rubricados por los responsables de los proyectos apoyados, así como por el titular de la institución, en los plazos previamente establecidos en la normativa vigente del Programa.

5. Que no presenten en los cuatro trimestres alguno de los dos informes de Seguimiento Académico o Financiero debidamente firmado y rubricado por los responsables de los proyectos apoyados, así como por el titular de la institución, en los plazos que establezca la DGESU a través de oficio.

6. Que al cierre del periodo establecido en las presentes reglas de operación, los recursos no se hayan aplicado en los proyectos y/o en las metas convenidas con la SEP.

#### A. Suspensión de ministración de recursos

Se considerarán causas de suspensión de ministración de recursos:

1. Cuando las UPES, UPEAS, UPF y/o UUUI no entreguen debidamente suscrito a la DGESU, el Convenio de Apoyo en los plazos y formas convenidos;

2. Que se presente el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación vigentes o en el Convenio de Apoyo suscrito.

#### B. Cancelación del apoyo

La cancelación del apoyo financiero podrá aplicar por instrucciones del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación vigentes o por alguna situación ajena a la operación del Programa.

<sup>1</sup> En apego al Artículo 31 Fracción I del **Presupuesto de Egresos de la Federación 2017**, D.O.F. 30 de noviembre de 2016.